



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:

S-2026-77797

FECHA:

01/03/2026

No. Referencia:

N-2026-73748

Bogotá D.C.,

Señor (a)

WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO

Representante Legal o quien haga sus veces

CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO

Avenida Caracas No. 68 - 39

wegz20@yahoo.com; flormarinasl@hotmail.com; ceaass@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3246.

Expediente N° 1-04-2-2025-12-0029

**Investigado(a): CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA
DE SISTEMAS Y COMERCIO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.237 de fecha 12/31/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada

en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:31:25
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

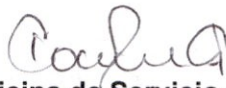
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 237

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-12-0029**

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. **1-04-2-2025-12-0029**, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **4038** del 16 de octubre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación, identificada con ID SIPEJ No. **42526**, domicilio principal en la **avenida caracas # 68 - 39**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos **wegz20@yahoo.com - flormarinasl@hotmail.com - ceaass@hotmail.com** y, representada legalmente por el señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.407.425**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14201** de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2021 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; también omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023; y así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situaciones que dieron lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-12-0029**

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1.** Auto No. **052** del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable; y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 21 – 24)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados **S-2025-65350** y **S-2025-66913** de fecha 21 de febrero de 2025. (ff. 26 - 29)

- 3.2.** Auto No. **358** del 18 de junio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, por i) presuntamente, presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2021 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; y presuntamente no presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023 y ii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 69 – 73)

El citado acto administrativo, previa autorización escrita, se notificó electrónicamente, al señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.407.425**, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día 26 de junio de 2025, fecha desde la cual se certificó que el destinatario tuvo acceso al acto administrativo notificado conforme lo dispuesto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 78 - 79)

- 3.3.** Constancia de no presentación de descargos. (f. 102)

- 3.4.** Auto No. **737** del 27 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) incorporar al expediente, los documentos anexos a los radicados **E-2025-114331** y **F-2025-142059** del 21 de julio de 2025, ii) tener como medios de prueba, las documentales obrantes en el expediente. (ff. 103 – 104)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-335036** de fecha 28 de octubre de 2025. (ff. 107 - 110)

- 3.5.** Auto No. **738** del 27 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 105 – 106)

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-12-0029**

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-335036** de fecha 28 de octubre de 2025. (ff. 107 - 110)

- 3.6. Escrito radicado No. **E-2025-178146** de fecha 11 de noviembre de 2025, por medio del cual la ESAL investigada, presentó escrito de alegatos, estando dentro del término procesal establecido para ello (ff. 111 - 112)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – (SIPEJ) asociado al ID No. **42526**.
- 4.2. Copia de la Resolución No. **4038** del 16 de octubre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 6 - 7)
- 4.3. Copia de la comunicación **S-2022-338036** de fecha 31 de octubre de 2022 por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** para que complementara la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021. (f. 8)
- 4.4. Copia de la comunicación **S-2023-321516** de fecha 20 de octubre de 2023 por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022. (ff. 9 - 10)
- 4.5. Copia de la comunicación **S-2024-358117** de fecha 09 de diciembre de 2024 por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2022 y 2023. (f. 11)
- 4.6. Memorando radicado con el No. **I-2025-6004** de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, realizó la presentación de la información financiera, contable y jurídica de la vigencia 2021 mediante los radicados E-2022100306 y E-2022-187086,

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

sin embargo, se le requirió complementar lo presentado sin que presuntamente se hubiera atendido lo requerido, adicional presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de las últimas dos (2) vigencias correspondiente a los años 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 12 – 16)

- 4.7. Resultados consultas de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 17 - 18)
- 4.8. Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14201** de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 5)
- 4.9. Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** de fecha 27 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 19 – 20)
- 4.10. Acta de reunión de fecha 25 de marzo de 2025, que da cuenta de la diligencia de visita administrativa practicada en la última dirección registrada por la ESAL investigada, atendida por la señora María Cecilia Guerrero Pérez identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.381.779, quien manifestó ser coordinadora académica del Colegio Capacitación 2000.

Durante la práctica de dicha visita la señora Guerrero manifestó que desde el 07 de marzo de 2023 el establecimiento educativo Colegio Capacitación 2000 es de propiedad de la sociedad **CENCOSISTEMASA S.A.S**, y que al momento de la diligencia el señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO** representante legal de la ESAL no se encontraba presente y que el mencionado señor no contaba ningún vínculo legal o laboral con el establecimiento educativo Colegio Capacitación 2000. (ff. 33 – 51)

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

4.11. Oficio radicado **E-2025-52256** de fecha 25 de marzo de 2025 a través del cual el señor William Eduardo Gutiérrez Zambrano en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, en repuesta al oficio **S-2025-106269** de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual la DIV informó la práctica de visita administrativa; informo que la ESAL no está en funcionamiento desde el 2023 y que según su dicho se encuentran adelantando trámites para obtener cancelación de personería jurídica. (f. 52)

4.12. Oficio radicado **S-2025-170478** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si **i)** la ESAL efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 56 y 65 – 66)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el **06 de junio de 2025**, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

4.13. Memorando radicado **I-2025-61713** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación Chapinero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el **06 de junio de 2025**, se verificó que la DLE Chapinero no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección y procedió con el traslado del radicado con destino a la DLE Barrio Unidos. (f. 58)

4.14. Memorando radicado **I-2025-61690** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación Barrios Unidos para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de aquella comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas. (f. 57)

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

Mediante oficio radicado **I-2025-62296** de fecha 18 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, informó a esta Dirección que la ESAL investigada, no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o aprobación de programas en la respectiva localidad.

Adicionalmente, la DLE informó que dentro de dicha localidad hubo registro de una institución de educación formal para adultos de naturaleza privada denominada **ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** identificada con el código DANE 311001093962, establecimiento educativo que para el 22 de marzo de 2023 cambio de propietario y para el 25 de abril de 2023 cambio de nombre a COLEGIO CAPACITACIÓN 2000.

El oficio **I-2025-62296** con el que la DLE Barrios Unidos atendió el requerimiento de información, se encuentra acompañado de las Resoluciones 12-033 del 22 de marzo de 2023 y la 12-042 del 25 de abril de 2023; actos administrativos en los que se puede evidenciar que el establecimiento educativo **COLEGIO CAPACITACIÓN 2000** identificado con el código DANE 311001093962 antes **ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, no es y tampoco ha sido propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**. (ff. 59 – 64)

4.15. Reporte generado el 17 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, realizó ante esta Dirección la presentación parcial de la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2021 y no ha atendido los requerimientos para complementar lo presentado, y no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023.

4.16. Anexos al escrito radicado con los Nos. **F-2025-142059** y **E-2025-114331** de fecha 21 de julio de 2025 presentados por el señor representante legal de la ESAL investigada por medio de los cuales pretendía presentar descargos, y con los que allego lo siguiente: (ff. 80 – 85)

4.16.1. Información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2021, dentro de la que se aportó certificación estados financieros 2021, dictamen revisoría fiscal 2021, estados situación financiera; revelaciones; flujo de efectivo; cambio al patrimonio 2020-2021, políticas Contables y revelaciones 2021 y acta asamblea CEAASC No. 18.

4.16.2. Información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022, dentro de la que se aportó certificación estados financieros 2022, dictamen revisoría fiscal 2022, estados financieros; notas estados financieros 2022, informe de gestión

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

2022, presupuesto vigencia 2022, políticas Contables y revelaciones 2022 y acta de asamblea CEAASC No 19.

4.16.3. Información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2023, dentro de la que se aportó certificación estados financieros 2023, estados financieros, notas 2023, Políticas contables y revelaciones 2023.

4.17. Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-271627** del 27 de agosto de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2025-111365** y en el que se requiere la complementación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica relacionadas con las vigencias 2021, 2022 y 2023 y allegada con los radicados **F-2025-142059** y **E-2025-114331**. (ff. 90 – 101)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. **358** del 18 de junio de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO PRIMERO. *Se endilga a la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2021 y aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; y presuntamente no presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023.*

5.2. CARGO SEGUNDO. *Se endilga a la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (...)*

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada presentó escrito de descargos por fuera de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 102)

7. ALEGATOS

El señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal de la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y**

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

COMERCIO, mediante radicado No. **E-2025-178146** de fecha 11 de noviembre de 2025, presentó escrito de descargos, encontrándose en oportunidad legal para ello, del cual se extrae, lo siguiente: (ff.111 - 112)

“(…) I. SOBRE EL CARGO PRIMERO

- *La Corporación sí cumplió con la entrega de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como consta en los documentos aportados en el escrito de radicado F-2025-142059 y E-2025-114331.*
- *La eventual presentación extemporánea no implica incumplimiento sustancial, pues la información fue allegada completa y verificable, demostrando transparencia y buena fe.*

II. SOBRE EL CARGO SEGUNDO

- *Las actividades desarrolladas se ajustan al objeto social previsto en los estatutos (art. 5), que incluye la enseñanza en todas sus modalidades y la elaboración de material pedagógico.*
- *Las alianzas estratégicas con instituciones aprobadas por la SED no constituyen desvío, sino acciones complementarias para cumplir los fines educativos.*
- *La terminación de dichas alianzas responde a decisiones administrativas orientadas a la sostenibilidad, sin que ello implique desviación del objeto social.*

III. PRINCIPIOS Y SOLICITUD

Conforme a los principios de proporcionalidad, buena fe y colaboración, previstos en la Ley 1437 de 2011, se solicita:

- *Tener en cuenta las pruebas aportadas que acreditan el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Archivar la actuación administrativa, al no configurarse las conductas imputadas.
(…)”*

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** omitió complementar y/o corregir la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021 de acuerdo con lo requerido por esta Dirección y si omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14201** de fecha 06 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al presentar de manera parcial la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2021 y

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-12-0029**

aparentemente no atender los requerimientos para su complementación; también omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023.

Por otra parte mediante oficio radicado **E-2025-52256** de fecha 25 de marzo de 2025 a través del cual la ESAL investigada informo que no está en funcionamiento desde el 2023 y que según su dicho se encuentran adelantando trámites para obtener cancelación de personería jurídica; frente a esta comunicación esta Dirección no encontró registro; en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ –, ni en el expediente administrativo asignado a la corporación; que de cuenta del inicio del trámite de solicitud para obtener la cancelación voluntaria de la personería jurídica de la cual es titular. Sin embargo, esta Dirección por medio del oficio radicado con el No. **S-2025-135981** comunicó a la ESAL el proceso y requisitos normativos para que pueda obtener la cancelación voluntaria de personería jurídica.

Así mismo, mediante radicado **S-2025-170478** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado el reporte generado el 17 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la complementación y/o corrección de la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2021 y no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023.

Ahora, se evidenció en el trámite del presente proceso que la ESAL investigada mediante escrito radicado con los Nos. **F-2025-142059** y **E-2025-114331** de fecha 21 de julio de 2025 pretendió presentar descargos, sin embargo, los argumentos expuestos no pueden ser analizados y valorados por esta Dirección teniendo en cuenta que los mismos fueron allegados al plenario fuera de la oportunidad legal para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera, contable y jurídica de los años 2021, 2022 y 2023, anexa a los radicados mencionados anteriormente, fueron incorporados al expediente y a su vez fueron sujetos a análisis por parte del grupo técnico financiero, dentro de los cuales se determinó que dicha información no cumplía con los requisitos necesarios para quedar actualizada.

Finalmente, la ESAL investigada mediante escrito radicado **E-2025-178146** del 11 de noviembre de 2025, argumentó dentro del término oportuno de alegatos que: *“(…) sí cumplió con la entrega de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como consta en los documentos aportados en el escrito de radicado F-2025-142059 y E-2025-114331. La eventual presentación extemporánea no implica incumplimiento*

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

sustancial, pues la información fue allegada completa y verificable, demostrando transparencia y buena fe. (...)”, argumento que no es recibido por esta Dirección dado que como se determinó en el plenario y más exactamente en el informe técnico financiero **S-2025-271627 – I-2025-111365**, lo aportado por la ESAL no cumple con los requisitos necesarios para quedar actualizada.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...*los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

8.2.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14201** de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Por otra parte mediante oficio radicado **E-2025-52256** de fecha 25 de marzo de 2025 a través del cual la ESAL investigada informo que no está en funcionamiento desde el 2023 y que según su dicho se encuentran adelantando trámites para obtener cancelación de personería jurídica; frente a esta comunicación esta Dirección no encontró registro; en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ –, ni en el expediente administrativo asignado a la corporación; que dé cuenta del inicio del trámite de solicitud para obtener la cancelación voluntaria de la personería jurídica de la cual es titular. Sin embargo, esta Dirección por medio del oficio radicado con el No. **S-2025-135981** comunicó a la ESAL el proceso y requisitos normativos para que pueda obtener la cancelación voluntaria de personería jurídica.

Mediante radicado **S-2025-170478** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que dentro de dicha localidad hubo registro de una institución de educación formal para adultos de naturaleza privada denominada **ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** identificada con el código DANE **311001093962**, establecimiento educativo que para el 22 de marzo de 2023 cambio de propietario y para el 25 de abril de 2023 cambio de nombre a **COLEGIO CAPACITACIÓN 2000**, de lo afirmado por la DLE Barrios Unidos se allego actos administrativos de los cuales se corroboró que el establecimiento educativo **COLEGIO CAPACITACIÓN 2000** antes **ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, no es y tampoco ha sido propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

Finalmente, la ESAL investigada mediante escrito radicado **E-2025-178146** del 11 de noviembre de 2025, argumentó dentro del término oportuno de alegatos que: “(...) *Las actividades desarrolladas se ajustan al objeto social previsto en los estatutos (art. 5), que incluye la enseñanza en todas sus modalidades y la elaboración de material pedagógico. Las alianzas estratégicas con instituciones aprobadas por la SED no constituyen desvío, sino acciones complementarias para cumplir los fines educativos. La terminación de dichas alianzas responde a decisiones administrativas orientadas a la sostenibilidad, sin que ello implique desviación del objeto social. (...)*”, argumento que es recibido por esta Dirección dado que como se determinó en el plenario y según lo informado por la ESAL investigada mediante radicado **E-2025-52256**, sus actividades se encuentran suspendidas.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en no desviarse de su objeto social, en la medida en que se logró determinar en el plenario, que la ESAL investigada no está desarrollando actividades.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

- 9.1. **En relación con el cargo primero. SANCIONAR** a la ESAL investigada, por el cargo primero, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 9.2. **En relación con el cargo segundo. ARCHIVAR** el cargo segundo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no se está desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, dado que no se encuentra desarrollando actividades de manera positiva.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

***“Artículo 22** - La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

***Artículo 27** - Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.*

***Artículo 41** - Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”*

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: **(i)** el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; **(ii)** el estado real de la investigada; **(iii)** el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; **(iv)** la preservación de su naturaleza jurídica; **(v)** el estado de la conservación de su patrimonio; **(vi)** la debida ejecución de sus ingresos; **(vii)** la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, **(viii)** la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** presentó de manera parcial su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, resultaría procedente, atenuar el criterio adoptado por esta Dirección y **SUSPENDER** por el término de **TRES (3) MESES** la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado en su totalidad la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

El reporte parcial de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, omitir atender los requerimientos realizados por esta Dirección, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en complementar y/o corregir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

La ESAL investigada actuó con negligencia al atender parcialmente su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio y a los requerimientos emitidos con el fin de que complementara y/o corrigiera la información financiera, contable y jurídica.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, (ii) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, (iii) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y (iv) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de **TRES (03) MESES**.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4038 del 16 de octubre de 2008, expedida por la Secretaria de Educación, identificada con ID SIPEJ No. 42526, domicilio principal en la **avenida caracas # 68 - 39**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos **wegz20@yahoo.com - flormarinasl@hotmail.com - ceaass@hotmail.com** y, representada legalmente por el señor **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.407.425**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **TRES (03) MESES**, por el cargo primero correspondiente al reporte parcial de información financiera de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Parágrafo primero. La ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el cargo segundo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO** registrada con el ID SIPEJ No. 42526 representada legalmente por **WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.407.425, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **avenida caracas # 68 - 39**, de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos **wegz20@yahoo.com - flormarinasl@hotmail.com - ceaass@hotmail.com**, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

Continuación de la Resolución No. 237

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-12-0029

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. **42526** de la ESAL - **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA AMERICANA DE SISTEMAS Y COMERCIO**, de forma que su estado sea el de “*SUSPENDIDA*”.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	